

Sesión 39.a Ordinaria, en Miércoles 3 de Septiembre de 1947

(Sesión de 14.45 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRAÑES

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—En conformidad a la tabla de la presente sesión, se pone en discusión el proyecto sobre término del estado de guerra entre Chile y Japón, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V.—TEXTO DEL DEBATE

- Se abrió la sesión a las 15 horas.
El señor BRAÑES (Presidente accidental).
— En nombre de Dios, se abre la sesión.

1.—TERMINO DEL ESTADO DE GUERRA ENTRE CHILE Y EL JAPON.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).
— Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse del informe contenido en el Boletín 6,014 de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en la moción del Honorable señor Smitmans que declara terminado el estado de guerra con el Japón.

—Dice el proyecto:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o— Por haberse sometido totalmente el Japón a naciones aliadas de Chile, se declara que ha terminado el estado de guerra con el mencionado país.

La presente ley se entenderá sin perjuicio de los compromisos internacionales contraídos por el Estado, de las facultades que otorga al Presidente de la República el N.o 16 del artículo 72 de la Constitución Política y de los derechos que Chile pueda invocar e indemnizaciones que pueda reclamar en virtud de la situación creada por la ley 8.100.

Artículo 2.o— En conformidad a la declaración que precede, regirán en todas sus partes las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales, desde la fecha en que entre en vigencia la presente ley.

Artículo 3.o— Suprímese en el artículo 1.o de la ley N.o 7,289, de 2 de octubre de 1942, que fijó los días feriados a la industria del carbón, la frase: “Mientras dure el actual conflicto bélico”.

Artículo 4.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor BRANES.— Diputado Informante es el H. señor Bulnes.

Ofrezco la palabra a Su Señoría.

El señor BULNES.— Señor Presidente:

Por encargo de la Honorable Comisión de Relaciones Exteriores, tengo el honor de informar a la Honorable Cámara sobre el proyecto de ley, aprobado por dicha Comisión, que reconoce la terminación del estado de guerra entre nuestro país y el Imperio del Japón.

El referido proyecto tuvo su origen en una moción del Honorable Diputado señor Smitmans, presentada a mediados de 1946. El texto aprobado por la Honorable Comisión corresponde, casi en su totalidad, a un contraproyecto presentado, por vía de indicaciones, por los Honorables Diputados señores González Prats, Montalba, Ruiz Solar, Morandé, Donoso y el que habla.

La Honorable Comisión de Relaciones Exteriores estudió la materia acuciosamente, des tinándole varias sesiones. En el curso de éstas, escuchó primero al Ministro subrogante de Relaciones, nuestro Honorable colega Sr. Bossay, y más tarde al titular de la misma Secretaría de Estado, el Honorable Diputado Sr. Juliet. Además, se solicitó y tuvo a la vista un informe de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la procedencia constitucional de dictar, y por iniciativa parlamentaria, una ley de esta índole.

Expuestos estos antecedentes, paso a referirme al fondo del proyecto.

Nuestro país entró en estado de guerra con el Japón, a virtud de una declaración formulada por el Presidente de la República en conformidad a la ley 8,109, de 13 de Abril de 1945, que lo autorizó para ello.

Como consecuencia de la citada declaración, el Poder Ejecutivo consideró —con la tolerancia del Congreso Nacional— que habían entrado a regir, en nuestro país, las disposiciones aplicables a tiempo de guerra y, entre ellas, el precepto contenido en la primera parte del inciso segundo del art. 30 de nuestra Constitución Política. Como es sabido, el artículo mencionado establece, en su inciso primero, que: "Ningún Diputado o Senador, desde el momento de su elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo público retribuido con fondos fiscales o municipales"; pero, en su inciso segundo, agrega que: "esta disposición no rige en caso de guerra exterior".

Basándose en la existencia del estado de guerra con el Japón, algunos parlamentarios ocuparon el cargo de Ministro de Estado, reteniendo el de Senador o Diputado, y otros fueron designados para funciones diplomáticas o simples empleos públicos, sin perjuicio de sus cargos parlamentarios o antes de seis meses de cesar en ellos.

El proyecto en debate tiene por objeto reconocer la terminación del estado de guerra, y, en consecuencia, no me corresponde, en rigor, analizar la aplicación que se hizo del art. 30 de la Constitución Política mientras ese estado pudo considerarse subsistente. Sin embargo, no puedo menos de decir en esta oportunidad que la suspensión de las incompatibilidades parlamentarias, aún mientras estuvimos en estado de guerra con el Japón, me merece serias dudas desde el punto de vista constitucional.

La regla excepcional del inciso segundo del art. 30, que suspende las incompatibilidades parlamentarias en el caso de guerra exterior, no fué establecida con miras a una guerra teórica, como la de Chile con el Japón, sino a una guerra real y concreta. El constituyente suspendió las incompatibilidades parlamentarias en el caso de guerra exterior, porque pensó que en esta emergencia, cuando está la nación amenazada y cuando gran parte de los ciudadanos se movilizan a los frentes de guerra, es necesario aprovechar al máximo todas las capacidades disponibles. Tal situación, prevista por el constituyente al establecer la regla a que me refiero, no se produjo ni remotamente en nuestra guerra con el Japón, porque durante ella no disparamos un balazo ni movilizamos a un hombre. Hubiese sido más honrado, por lo tanto, y más acorde con el respeto que se debe a la intención o espíritu del constituyente, mantener celosamente las incompatibilidades parlamentarias durante nuestro conflicto con el Japón.

Pero esta opinión es sólo un paréntesis en mi informe. Cualquiera que haya sido la situación constitucional mientras el estado de guerra subsistió, ella no tiene interés práctico en los momentos actuales, porque el estado de guerra ya ha terminado. Como el objeto del proyecto en debate es reconocer esa terminación, me propongo demostrar a la Honorable Cámara, que ella ha ocurrido en el hecho y el Derecho.

Nuestra Constitución Política, en su art. 72 N.º 15, establece que es atribución exclusiva del Presidente de la República: "Declarar la guerra, previa autorización por ley"; pero ningún precepto constitucional determina cómo se pone fin a la guerra.

Ante el silencio del constituyente, es necesario recurrir a los principios generales del Derecho Internacional, y, no existiendo convenciones al respecto, preciso es fundarse en las opiniones de los tratadistas.

La opinión general de los tratadistas de Derecho Internacional es perfectamente clara y definida, en el sentido de que las guerras pueden terminar de tres maneras: por cesación general de las hostilidades, por su misión completa de uno de los países belic-

gerantes o por tratado de paz. Algunos autores agregan otras formas de terminación de la guerra, que no son sino variantes de las anteriores.

En la exposición que leyó ante la Hble. Comisión de Relaciones Exteriores el Hble. señor Juhet, entonces Canciller en propiedad, se afirma erradamente que, en opinión general de los tratadistas, las guerras sólo pueden terminar por tratados de paz. Supongo que mi Hble. colega y amigo, a la sazón recién llegado del extranjero, no tuvo tiempo de estudiar personalmente la materia; porque, si lo hubiera hecho, no habría formulado aquella afirmación, que es absolutamente inexacta.

La exposición en referencia cita, en abono de esa supuesta "opinión general de los tratadistas", los textos de Antonio Sánchez de Bustamante, Luis Podestá Costa, Julio Diena, Pasquale Fiore y Miguel Cruchaga Tocornal.

Pues bien: las citas de los tres primeros son manifiestamente trucas y adulteran el pensamiento de esos autores. Escogiendo artificiosamente sus palabras, se les presenta como partidarios de la idea de que la guerra sólo puede terminar por el tratado de paz, en circunstancias que ellos emiten precisamente la opinión contraria.

Sánchez de Bustamante, en su obra editada el año 1939 en La Habana (pág. 624 N.º 91), dice textualmente: "A través de la historia pueden señalarse cuatro formas de ponerle término a la guerra. Una, la simple cesación de las hostilidades, con o sin el restablecimiento de las relaciones diplomáticas. Otra, muy excepcional, la declaración hecha unilateralmente por alguna de las partes beligerantes o por todas ellas. La tercera, el hecho de someterse uno de los contendientes, y de ser anexado o conquistado por el otro. Y la cuarta y última, muy frecuente y general, el tratado de paz entre los beligerantes, precedido a menudo de un armisticio".

Podestá Costa, en su obra editada el año 1943 en Buenos Aires (pág. 473 N.º 385), expresa lo siguiente: "Por lo general, el estado de guerra termina por medio de tratados de paz; pero existen casos en los cuales se ha puesto fin a la guerra de otras maneras, es decir, por subyugación del enemigo vencido o por cesación general de las hostilidades".

Diena, en su obra editada el año 1941 en Barcelona (pág. 648 N.º 94), opina como sigue: "La guerra puede terminar por el cese de hecho de las hostilidades, sin que tenga lugar un acuerdo explícito entre los beligerantes, como ocurre en el caso de agotamiento de sus medios de ataque y defensa; puede acabar también por la debellatio de uno de los Estados combatientes, es decir por la sumisión completa al vencedor del

Estado vencido, que deja de existir como Estado independiente. Sin embargo, estos modos de poner fin a la guerra son absolutamente excepcionales, pues el modo normal en la actualidad, al menos en las relaciones entre Estados civilizados, consiste en la conclusión de un tratado de paz". (Al respecto podríamos decir que nuestra guerra con el Japón es tan excepcional, que bien justifica un modo de terminación también excepcional).

Como vemos, la exposición de la Cancillería ha desfigurado, con citas trucas, el pensamiento de esos tres tratadistas.

En lo que se refiere a Fiore y Cruchaga Tocornal, no puede hacerse un cargo tan concreto a la Cancillería; porque, en verdad, ambos preconizan la terminación de la guerra por el tratado de paz. Pero quien lea atentamente la obra de Cruchaga (editada el año 1902 en Santiago) o la de Fiore (impresa el año 1886 en París), advertirá seguramente que estos tratadistas no niegan en forma categórica la posibilidad de que la guerra termine de otra manera, sino que propician el tratado de paz, por ser, entre todos los medios de terminación de la guerra, el que produce efectos jurídicos más claros y precisos. Así Fiore comienza por manifestar que: "Los publicistas admiten generalmente que la guerra se termina por la conclusión del tratado de paz; por la simple cesación de hostilidades; por la sumisión absoluta de uno de los Estados beligerantes al otro a consecuencia de la conquista" (pág. 653). Y don Miguel Cruchaga Tocornal, el ilustre internacionalista chileno, consultado al respecto por mi Honorable colega señor Montalba cuando este problema comenzaba a plantearse en el Congreso, tuvo a bien manifestarle que consideraba perfectamente aceptable la dictación de una ley como la que estoy informando.

Aparte de los cinco tratadistas mencionados en la exposición de la Cancillería, me he tomado el trabajo de examinar todos o casi todos los textos de Derecho Internacional que hay en la Biblioteca del Congreso y que tratan esta materia. Pues bien, señor Presidente: en todas esas obras, sin excepción, se reconoce que las guerras no sólo pueden terminar por tratados de paz, sino también por los otros medios que antes indiqué. Ninguno de los tratadistas que consulté tienen siquiera los escrúpulos de Fiore o de Cruchaga, sino que concuerdan ampliamente con las opiniones, ya citadas, de Sánchez Bustamante, Podestá Costa y Julio Diena.

Tengo a la mano las citas de esos autores y me propongo leer algunas, escogidas al azar.

Bruntschli, eminente internacionalista alemán, dice en "El Derecho Internacional Codificado" (edición francesa, París, 1895), pág.

394 N.º 700: "La guerra puede tener fin sin tratado, como consecuencia de la cesación de hostilidades y del retorno de relaciones pacíficas entre los beligerantes". Y agrega, en el N.º 701: "La guerra puede terminar por la sumisión completa del vencido al vencedor".

Ernest Nys, tratadista belga, dice en "El Derecho Internacional" (edición francesa, París, 1906), pág. 720: "En la historia aparecen tres medios de poner fin a la guerra: la sumisión absoluta de uno de los Estados beligerantes al otro; la cesación de hostilidades sin entendimiento alguno; el tratado de paz".

Henry Bonfils, reputado autor francés, dice en su "Manual de Derecho Internacional Público" (edición francesa, París, 1905), pág. 833 N.º 1692: "Los únicos medios verdaderos de terminar la guerra, dice Heffer, son: la cesación general de las hostilidades y el restablecimiento de las antiguas relaciones de amistad entre los Estados; la sumisión absoluta de uno de los beligerantes al otro; la conclusión de un tratado de paz formal: éste es el modo más usado y más normal".

Pedro Frutos, internacionalista argentino, dice en su "Derecho Internacional Público" (Buenos Aires, 1932), pág. 385 N.º 570: "Cuatro son los medios por los cuales se produce la terminación de la guerra: la cesación general de las hostilidades, la sumisión absoluta del vencido, la declaración unilateral y el tratado de paz".

Ruiz Moreno, en sus "Lecciones de Derecho Internacional Público", (Buenos Aires, 1935), pág. 444 N.º 404, dice: "El término del estado de beligerancia se produce por la cesación general de las hostilidades, la sumisión absoluta del vencido, la declaración unilateral y el tratado de paz".

En términos parecidos opinan los restantes autores que pude consultar, como el francés Le Fur, el brasileño Bevilacqua y el argentino Antokoletz.

Como vemos, la "opinión general de los tratadistas" no es la que nuestra Cancillería les atribuye, sino precisamente la contraria. El tratado de paz, al decir de ellos, es sólo una de las formas de terminación de la guerra; la más frecuente, pero no la única. Las guerras también terminan por simples hechos que les ponen fin, como es la cesación general de las hostilidades y la sumisión completa de uno de los Estados beligerantes.

Todos los tratadistas consignan ejemplos de guerras que no dieron lugar a tratados de paz o que lo dieron mucho después de haber terminado. Así por ejemplo: la de Francia y España, a principios del Siglo XVIII; la de Polonia y Suecia en la misma época; la de Francia y México en el siglo pasado.

Nuestro propio país no celebró tratado de paz con España después de la guerra de la

Independencia, y sin embargo, todos estamos de acuerdo en que esa guerra terminó a raíz de la batalla de Maipú. Con ocasión de la guerra con España en 1865, sólo celebramos tratado de paz en 1884, y con ocasión de la guerra con Bolivia que se iniciara en 1879, concertamos el tratado de paz en 1904. Y nadie pretendió, en los períodos intermedios, que nos halláramos en estado de guerra.

Precisadas como quedan las causas de terminación de las guerras, salta a la vista que nuestra guerra con el Japón ha terminado ya.

Nadie ignora que dicho Imperio se sometió incondicionalmente a las Naciones Unidas, y que desde entonces es gobernado bajo la intervención omnipotente, directa y efectiva de los Estados Unidos de Norte América y de otros países. La guerra ha terminado, pues, por sumisión completa del vencido, y no hay la menor probabilidad de que se reanude.

Un profesor de Derecho Constitucional — y no de Internacional — que es, a la vez, alto funcionario público, el señor don Gabriel Amunátegui, emitió un informe dirigido al Honorable señor Juliet, entonces Ministro parlamentario, que éste tuvo a bien leer en la Honorable Comisión de Relaciones. El informante niega la terminación de la guerra, basándose en un argumento muy curioso. Después de reconocer que las guerras pueden terminar por "la sumisión absoluta de uno de los Estados beligerantes al otro", arguye que esta causal no tiene aplicación al caso que nos ocupa, porque "Chile no ha conquistado el Japón".

Evidentemente, no fueron nuestros ejércitos los que abatieron el poderío japonés; pero fueron, en cambio, los ejércitos de nuestros aliados, cuya suerte compartía Chile. El Japón, al someterse, se sometió no sólo a los Estados Unidos de Norte América, sino a todas las Naciones Unidas.

Si se admitiera la tesis del señor Amunátegui, la guerra con el Japón habría terminado para Estados Unidos, Rusia y algún otro país; pero continuaría para muchas otras naciones. Nosotros, que entramos a la guerra por solidaridad con los Estados Unidos y más que todo por prestarle un apoyo moral, continuaríamos en ella, no obstante haber terminado para esa República.

No creo que esta tesis merezca mayor examen. Lo que determina la terminación de la guerra por "sumisión total" es la imposibilidad de que la nación ocupada o sometida continúe combatiendo, y esa imposibilidad existe, no sólo respecto de los Estados conquistadores, sino también respecto de todos los aliados de éstos.

La Excma. Corte Suprema, con toda la autoridad que tiene, declaró en un intere-

sante fallo reciente, que "el estado de guerra mencionado no existe".

El proyecto en debate no tiene otro objeto que reconocer en la ley una situación ya existente en el hecho y en el Derecho, o sea, que ha terminado la guerra con el Japón por haberse sometido totalmente ese país a naciones aliadas de Chile. Así lo declara en su artículo 1.º.

En el orden internacional, la ley en proyecto no producirá consecuencia alguna, porque se limitará, como ya lo he dicho, a reconocer una situación que — reconozcámosla o no — ya existe. Sin embargo, y para alejar todo temor, aun en los más suspicaces, el inciso segundo del artículo 1.º establece que: "La presente ley se entenderá sin perjuicio de los compromisos internacionales contraídos por el Estado, de las facultades que otorga al Presidente de la República el N.º 16 del artículo 72 de la Constitución Política y de los derechos que Chile pueda invocar e indemnizaciones que pueda reclamar en virtud de la situación creada por la ley 8,109".

En el orden interno, la ley en proyecto tendrá el saludable efecto de terminar con el absurdo de que, en plena paz, se apliquen preceptos constitucionales y legales establecidos para el tiempo de guerra. La Excma. Corte Suprema, en el fallo a que ya me referí, y sin necesidad de una ley que reconociera la terminación del estado de guerra, consideró que éste ya no existía; pero el Ejecutivo no ha obrado con el mismo buen sentido, y es necesario que una ley lo obligue a ello.

Evidentemente, esta ley no sería necesaria si estuviésemos en condiciones de concertar un tratado de paz con el Japón. Pero todos sabemos, por reiteradas informaciones cablegráficas, que Chile no será invitado al tratado y que éste se circunscribirá a las naciones cuyos ejércitos se batieron efectivamente.

En estas condiciones, si nos proponemos esperar el tratado de paz, tendremos que aguardar años o siglos... Nos ocurrirá como a aquella República Centroamericana que no necesitó declarar la guerra a Alemania, en esta segunda conflagración, porque se consideraba en guerra desde el primer conflicto mundial...

Nuestra actitud no producirá el escándalo internacional que algunos temen. La Declaración de las Naciones Unidas no nos prohíbe, como se ha dicho, dictar una ley que reconozca la situación existente. Sólo nos prohíbe algo fundamentalmente distinto: "firmar por separado con el enemigo armisticio o condiciones paz".

El Honorable señor Bossay, cuando subrogaba al Honorable señor Juliet en el Minis-

terio de Relaciones, nos leyó un informe del distinguido Asesor Jurídico de la Cancillería que fuera don Alberto Cruchaga Ossa, informe que lleva fecha 12 de junio de 1946 y que se contradice abiertamente con la exposición leída una semana más tarde por el Ministro titular. En el dictamen del señor Cruchaga Ossa se consignan, entre otros hechos interesantes, los siguientes:

Que en Francia se dictó, en abril de 1946, una ley que declara la cesación de las hostilidades, manteniendo y prorrogando algunas medidas legislativas cuyo desaparecimiento inmediato sería muy perjudicial a algunas víctimas de la guerra;

Que en el Brasil se revocaron, el 17 de noviembre de 1945, los decretos declaratorios del estado de guerra con el Japón, haciéndose sólo reserva del derecho a controlar los bienes "de los súbditos de los países con los cuales Brasil estuvo en guerra".

Ni la actitud de Francia ni la del Brasil produjeron escándalo internacional, no obstante que estos países serán invitados al tratado de paz. Nadie podrá extrañarse de que nuestra nación tome, a su vez, las medidas necesarias para reconocer que la guerra ha terminado.

Sólo me resta considerar un punto: si la ley a que me refiero puede dictarse por iniciativa parlamentaria, sin interferir las atribuciones que otorga al Presidente de la República el artículo 72, N.º 16, de la Constitución Política.

El citado precepto constitucional dice textualmente: "Son atribuciones especiales del Presidente: ... Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Agentes, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y otras convenciones. Los tratados, antes de su ratificación, se presentarán a la aprobación del Congreso. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas si el Presidente de la República así lo exigiere".

La Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por 7 votos contra 1, acordó informar a su congénere de Relaciones Exteriores que el proyecto en debate no interfiere las atribuciones que otorga al Presidente de la República el precepto constitucional que acabo de leer. Pongo a disposición de mis Honorables colegas el informe en referencia.

A mi juicio, la cuestión no ofrece duda. La guerra con el Japón ya ha terminado, como tuvimos ocasión de verlo, y la ley en proyecto se limitará a reconocer esa terminación que ya existe. Dicho reconocimiento no alterará ni podría alterar nuestras re-

laciones políticas con las potencias extranjeras, sino que producirá, exclusivamente, efectos de orden interno. Por consiguiente, no serán interferidas en forma alguna las atribuciones presidenciales.

Invadiríamos esas atribuciones si, por iniciativa parlamentaria, restableciéramos las relaciones diplomáticas con el Japón o celebráramos con ese país un tratado de paz. No las invadimos al reconocer una situación preexistente, porque ese reconocimiento no creará nada nuevo en el campo internacional y sólo producirá efecto en nuestro régimen interno.

Señor Presidente:

El propósito del Diputado que habla, al impulsar este proyecto en la Honorable Comisión de Relaciones Exteriores, y seguramente el de los otros Diputados que actuaron en el mismo sentido, fué, principalmente, el de restablecer el imperio del artículo 30 de la Constitución Política, que señala las incompatibilidades parlamentarias. A nuestro juicio, tiene mucha gravedad que los Poderes Públicos den al país el mal ejemplo de violar, con interpretaciones abogadiles, la letra y el espíritu de la Carta Fundamental.

Pero ese propósito nuestro, inspirado por el profundo respeto que nos merecen las normas jurídicas, no puede ni debe confundirse — como alguien lo hiciera — con el pequeño móvil de derribar a algunos hombres de sus cargos ministeriales. No nos interesaban las personas afectadas, sino sólo el principio comprometido.

Una de las características más salientes y más desgraciadas de nuestra nación es la habilidad y la falta de escrúpulos con que se buscan los vacíos y los intersticios de las leyes, para hacer tabla rasa de su espíritu. Los Poderes Públicos, que para poner coto a ese mal deben predicar con el ejemplo, estaban incurriendo en el mismo vicio, al aplicar torcidamente el artículo 30 de la Constitución. El país, que a pesar de todo tiene una conciencia jurídica, había reparado en ese hecho y lo censuraba duramente.

Lo mejor que tenemos es nuestro régimen institucional; pero, si se quiere que el pueblo lo respete, los gobernantes deben comenzar por acatarlo estrictamente.

El proyecto en debate contribuirá a ello, y por eso os solicito su aprobación.

Nada más, señor Presidente.

El señor TAPIA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor TAPIA. — Señor Presidente, el Partido Socialista dió su aprobación al proyecto de ley en debate, porque él tiende a solucionar situaciones de carácter interno, y porque reconoce que de ningún modo esta iniciativa puede perjudicar al país, puesto

que si ella hubiera tenido este fin, no le habría prestado jamás su apoyo.

No se puede siquiera pensar que, en torno a estas materias, en el Parlamento, se vaya a presentar una moción que perjudique al país, especialmente en sus relaciones internacionales. De ahí que nuestra opinión, como la de muchos colegas que forman parte de otras tiendas políticas, queda a salvo en este terreno. Por ningún motivo nos prestaremos a apoyar, ni menos a iniciar, mociones que tiendan a perjudicar al país, sobre todo en lo que se relaciona con sus compromisos internacionales.

Pensamos que no solamente la incompatibilidad a que se ha referido el Honorable señor Diputado Informante es materia que se deduce de la cesación del estado de guerra con el Japón. Hay otras situaciones de carácter interno, que también fueron analizadas en la Comisión y que interesan a la colectividad. Son estas materias, señor Presidente, las que mayor atención nos despiertan a nosotros.

Entiendo que no es este el momento de provocar un largo debate acerca del aspecto jurídico, de Derecho Internacional, de esta materia.

El se produjo en la Comisión, que pudiéramos llamar técnica, y se escucharon diversos informes en pro y en contra del punto en discusión. A pesar de las numerosas y largas argumentaciones de carácter jurídico en uno y otro sentido, pienso que no estarían muy conformes a esta altura de la situación los distintos sectores de la Honorable Cámara interesados en promover un debate de esta naturaleza, cuando el aspecto fundamental que hemos señalado, o sea, la situación de Chile con respecto a sus compromisos internacionales, no se toca en este proyecto de ley y, aún más, en su artículo 1.º se establece bien claramente que en este orden de cosas no se innova.

En cuanto a las incompatibilidades parlamentarias en relación con los cargos de Ministros de Estado, debo declarar también que el Partido Socialista jamás, al apoyar este proyecto de ley, ha perseguido el mezquino fin de molestar a los Honorables colegas nuestros que desempeñaron cargos ministeriales. Uizo siempre nuestro partido abstracción de toda situación personal, pero si le parecía que una materia tan fundamental como ésta no debía prestarse para que determinadas personas fueran designadas Ministros de Estado, invocando el hecho de encontrarnos en guerra con el Japón. Porque esta situación no tenía fuerza ante la opinión pública, y no sólo en determinados

partidos políticos, sino en las conversaciones particulares y en la mayor parte de la prensa y radioemisoras del país, se tomaba en sorna el hecho de que el Gobierno se apoyara en el estado de guerra con el Japón para mantener la compatibilidad entre las funciones de parlamentarios y de Ministro de Estado.

Es ese sentido de seriedad que debemos imprimir en los grandes problemas nacionales, lo que nos mueve a apoyar la terminación de esa compatibilidad. Aún más, sostuvimos que si era necesario que el país requiriera el concurso valioso de estas ciudadanas que eran Ministros de Estado, en caso de aprobarse este proyecto de ley, tampoco les impediría continuar desempeñando esas funciones. La única consecuencia lamentable habría sido para nosotros que dejábamos de contar con ellos como miembros del Parlamento; pero, lo fundamental, su permanencia en el Ministerio, no estaba totalmente subordinada a la aprobación de una ley de esta naturaleza.

Decía, hace poco, señor Presidente, que no sólo esta situación de estado de guerra preocupaba a nuestro partido, sino que también nos preocupaban otros hechos que están en el régimen interno de nuestro país y que se han derivado de esta misma situación de estado de guerra.

Después que la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó en general el proyecto, sometí a su estudio una indicación que tendía, precisamente, a regularizar esta situación de orden interno, en la misma forma en que otros Honorables colegas presentaron una serie de indicaciones referentes a otras materias también derivadas de esa misma situación.

La Honorable Cámara sabe que existe un clamor público, expresado especialmente a través de la mayoría de los Municipios del país, en el sentido de que, sistemáticamente, se le han ido cercenando a estas corporaciones edilicias cada vez más sus atribuciones, a tal extrema que muchas de ellas están prácticamente reducidas a controlar sólo el aseo de las ciudades.

Pues bien, señor Presidente, con motivo de la declaración del estado de guerra entre Chile y Japón, se le quitó una atribución más a los Municipios: la de reglamentar el tránsito público.

Efectivamente, en virtud de la ley 7,173, de 16 de mayo de 1942, se dictó el decreto 6,530, que creó la Dirección General de Transporte y Tránsito Público. La ley mencionada se dictó precisamente durante el

conflicto bélico mundial y se basó, entre otras cosas, en fundamentos que se pueden reproducir textualmente en esta Sala.

Dice:

"Por exigirlo el interés nacional y mientras exista la situación de emergencia por que a traviesa el país ... etc."

De acuerdo con la situación real que todos conocemos, aprobado el proyecto en debate, todos sabemos que esta situación de emergencia termina de hecho, y por lo tanto, nada justifica ya la existencia de esa Dirección General de Transporte y Tránsito Público.

Aún más, señor Presidente, ha tocado la coincidencia de que ya no sólo no se justifica la existencia de este organismo, sino que él ha sido — y aquí tampoco hay cuestión de personas — en la práctica, un verdadero estorbo en cuanto a los servicios de movilización colectiva y al tránsito en general se refiere.

Las quejas han sido numerosas y permanentes, aun durante el estado de guerra, en contra de esta Dirección.

UN SEÑOR DIPUTADO. — Se han denunciado cosas escandalosas.

El señor TAPIA. — En los debates de esta propia Corporación se han dado gravísimos antecedentes contra dicho organismo.

Muchos Municipios han observado en esa repartición una política de privilegios y, aún más, se ha llegado a hablar de irregularidades o, por lo menos, de situaciones que han llamado grandemente la atención de la opinión pública.

Ha habido protección a determinados grandes empresarios; oposición sistemática a dar cabida a los pequeños propietarios de medios de movilización. Se ha llegado a hablar hasta de ciertos intereses que podría haber en el propio servicio para obstaculizar la atención de nuevos recorridos o recorridos existentes, en circunstancias que, especialmente en la ciudad de Santiago, el problema de la movilización, como muy bien saben los Honorables colegas, ha sido pavoroso.

Este organismo ha ocasionado, haciendo una especie de balance, un perjuicio a la población y no un beneficio, por lo cual yo he estimado que no había mejor oportunidad que ésta para suprimirlo, puesto que ya no se justifica por ningún motivo.

De acuerdo con esta convicción, presenté la indicación para que se derogara la ley 7,173, de 16 de mayo de 1942.

La Municipalidad de Santiago, por la unanimidad de sus miembros, en sesión de

24 de junio de 1947, acordó, como dice textualmente una de esas resoluciones:

"Solicitar de los Comités parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados la derogación de la ley N.º 7.173, en virtud de que han desaparecido las circunstancias de emergencia que la motivaron".

Otros Municipios han hecho la misma petición y al Gobierno le han pedido la derogación del decreto 6.530, de 26 de noviembre de 1942, que es consecuencia de la ley ya nombrada. Las corporaciones que, de acuerdo con su organización administrativa, son las llamadas a tener la tuición sobre el tránsito público, han reclamado ya muchas veces que esta atribución se les restituya.

Terminada la situación de emergencia en que se basó la ley a que me he referido, sigue subsistiendo un servicio que ha actuado excesivamente mal y en forma a veces irritante para la opinión pública y para numerosas personas que tienen que ver con el problema de la movilización y el tránsito. De modo que al presentar aquella indicación no he hecho más que recoger el clamor general y la opinión de aquellos organismos, como las Municipalidades, que deben tener la tuición del servicio indicado.

Aún más, esta legislación que se refiere a la Dirección General de Transportes y Tránsito Público no tiene nada que ver con las resoluciones de emergencia que debió dictar el Gobierno, ni con aquellas aspiraciones expresadas por los Municipios en diversos Congresos nacionales, o sea, que se dicte una ley general del tránsito. Pero, establecer en un solo artículo, el crear así, "de la noche a la mañana", por una situación que pudo haber sido justificada el año 42, una Dirección General de este tipo, no significa crear una legislación permanente para solucionar definitivamente el problema del tránsito. Por eso, no nos contradecemos al presentar la indicación que voy nuevamente a someter a la consideración de la Corporación esta tarde, con el principio que debe haber una legislación general sobre tránsito.

La indicación a que me he referido fué presentada a la Comisión de Relaciones Exteriores, y algunos Honorables colegas, casi la unanimidad de la Comisión, de acuerdo con el fondo del problema, fué de parecer que esta Dirección debía desaparecer, que esa Dirección sólo ha perjudicado en vez de beneficiar a la población. Pero la indicación despertó ciertas dudas: cabía o no en este proyecto de ley, si era o no materia de la cual podía conocer la Comisión de Relacio-

nes Exteriores. Algunos Honorables colegas votaron afirmativamente y otros se abstuvieron.

Pero yo pregunto a la Honorable Cámara, ¿es materia de la Comisión de Relaciones Exteriores el artículo 2.º del proyecto de ley en discusión? A mi juicio, no es materia cuyo conocimiento corresponda a la Comisión de Relaciones Exteriores, pues establece compatibilidades constitucionales de orden interno, como es la de poder ser parlamentario y Ministro de Estado a la vez. Según mi modesta opinión, esta materia en todo caso es del resorte de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de manera que no había razón para oponerse a la indicación que presenté, por el hecho de que pudiera considerarse que no era materia de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Precisamente, señor Presidente, esta ley tiende a solucionar situaciones de orden interno, y la que yo he señalado, referente al transporte y tránsito público, tiene este carácter. Y el clamor que ha salido de la opinión pública y de los Municipios del país, especialmente de la Ilustre Municipalidad de Santiago, es producido por un problema de orden interno. Eso sí que hubo ambiente después en la Comisión para que la Honorable Cámara decidiera esta materia, ya que tiene plenas atribuciones para ello.

Voy a pasar a la Mesa la indicación a que me he referido, porque estimo que un Parlamento debe siempre tratar de solucionar estos problemas generales que son de beneficio para la población.

¿Qué ganaría nuestro pueblo con un simple debate teórico de derecho internacional, acerca de si se debe o no declarar terminada la guerra con el Japón?

Lo que a la población interesa es el provecho que pueda obtener con la aprobación de esta ley. No va a poder interesarle que tales Honorables colegas no sigan siendo Ministros; es el principio el que hay que resguardar, ver si en el futuro se puede o no seguir usando el pretexto de la guerra para que determinadas personas ocupen ciertos cargos que están inhabilitados para desempeñar no habiendo un estado de beligerancia.

Si ya no existe el estado de guerra, si ya ha terminado ese estado de emergencia, la repartición a que me he referido ya no tiene justificación, mucho menos cuando ha evidenciado una política pésima, mucho menos cuando ha causado tanto perjuicio a la colectividad y cuando no ha sido acreedor a la confianza pública ni a la confianza que el Parlamento dió al Presidente de la República al otorgarle la facultad para dictar el

decreto en cuya virtud se creó este servicio.
Nada más, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).
—Ofrezco la palabra.

El señor SMITMANS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).
—Tiene la palabra el Honorable señor Smitmans.

El señor SMITMANS.— Señor Presidente, desearía formular algunas observaciones que demorarán más del tiempo que resta de la presente sesión...

Si me escucha, señor Presidente, lo que he dicho...

El señor BRANES (Presidente Accidental).
—¿Si me perdona, Honorable Diputado? No alcancé a oír lo que Su Señoría dijo.

El señor SMITMANS.— Decía, señor Presidente, que las observaciones que deseo formular sobre el proyecto de ley en debate, demorarán más del tiempo que resta de la presente sesión. Por eso creo que sería más conveniente —porque he hablado con muchos señores Diputados que van a impugnar también este proyecto— suspender esta sesión.

El señor CORREA LETELIER.— No, señor Presidente.

El señor ROSSETTI.— No, señor Presidente.

El señor RUIZ.— Que comience ahora sus observaciones y las continúe después en otra sesión, señor Presidente.

El señor BRANES.— (Presidente Accidental).
—No hay acuerdo.

El señor ROSSETTI.— ¡Que siga esta fiesta tan bonita!

El señor SMITMANS.— Entonces, señor Presidente, desearía quedar inscrito a continuación de los otros señores Diputados que impugnan este proyecto.

El señor DURAN (don Julio).— Hay unanimidad para aprobarlo.

El señor BRANES (Presidente Accidental).
—Ofrezco la palabra.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental).
—Tiene la palabra el Honorable señor Juliet.

El señor JULIET.— Entro a participar en este debate, señor Presidente, sobre el proyecto por el cual se pretende declarar que ha terminado el estado de guerra con el Japón, en la seguridad de que habrá de ser aprobado fueren cuales fueren las razones constitucionales, legales, de hecho o internacionales que se aduzcan.

A este convencimiento he llegado después de tener algunas conversaciones con miembros de esta Honorable Cámara.

Sin embargo, me asiste la esperanza de que mis razonamientos puedan llegar hasta algunos de mis Honorables colegas y lograr de

ellos la rectificación de sus juicios para obtener sus votos en contra de este proyecto.

No me vinculan a los resultados de este asunto propósitos de índole personal, y si intervengo en este debate, lo hago guiado por el propósito de representar los inconvenientes o perjuicios que una ley de este orden puede traer para el interés nacional y particular.

En estas circunstancias, estimo que la discusión debe entablarse por encima de las personas que en ella intervienen y teniendo sólo en vista los altos intereses de la República.

Hace poco más de dos años, el Congreso Nacional, por abrumadora mayoría, autorizó al Poder Ejecutivo para declarar el estado de guerra con el Japón y, en virtud de esa autorización, concedida por la ley 8,109, se dictó el Decreto Supremo 303, de 13 de abril de 1945.

En virtud de esa declaración, pudo sumarse Chile al bloque de las Naciones Unidas que en esos momentos combatían a las potencias totalitarias y estuvo en condiciones de participar en la Conferencia de San Francisco, que echó las bases de una nueva organización internacional para preservar la paz.

Los motivos que tuvo Chile para adoptar esa determinación fueron de carácter exclusivamente internacional y fueron, además, consecuencia lógica de nuestra ruptura de relaciones con las potencias del Eje y la posición nítidamente democrática que tomaba la opinión pública del país.

Chile, desde que formuló su declaración de guerra, tomó una actitud resuelta y decidida en favor de la causa de las Naciones Unidas, y en la proporción que le correspondía contribuyó a la derrota definitiva del Eje.

Fué así como, con verdadera satisfacción, puedo traer a este debate las palabras del Presidente Roosevelt, quien, refiriéndose a Chile, dijo:

“El generoso aporte de Chile ha sido altamente provechoso para hacer llegar la guerra contra el enemigo al presente estado”.

Si bien es cierto, señor Presidente, que el país no participó como beligerante activo en las hostilidades y que los chilenos no llegaron hasta los campos de batalla ni fueron sacrificados por las armas enemigas, no lo es menos que su cooperación fué decisiva para el éxito de las Naciones Unidas. En efecto, Chile franqueó sus puertas a las naves de las naciones combatientes en contra de las potencias tripartitas y sus satélites; Chile dedicó su industria y sus campos a la producción del material estratégico y a la alimentación de los pueblos democráticos; Chile persiguió a los espías y saboteadores, y sus barcos de guerra cooperaron a la defensa del Pacífico Sur y a la supresión de la amenaza submarina. Chile cumplió, pues, fielmente las

obligaciones derivadas de este estado de guerra.

Numerosos chilenos han sufrido cuantiosos perjuicios en sus patrimonios, por los saqueos, atropellos y por la barbarie de los países del Eje.

Numerosas familias chilenas han perdido a miembros de ellas y han experimentado la inclemencia del látigo nazista.

Chile y los chilenos, pues, han sobrellevado todas las adversidades como cooperadores de las fuerzas en lucha.

Extemporánea, inusitada y precipitada es la discusión de este proyecto, señor Presidente.

Hace pocos días, ha partido para Europa el transporte "Presidente Errázuriz" con la misión de traer a Chile a los chilenos que se encuentran allá y que fueron testigos presenciales y objeto de las arbitrariedades cometidas en los países de ese continente.

Todos, sin excepción, tienen algo que reclamar, algo que exigir como indemnización.

Numerosas presentaciones se han recibido en nuestra Cancillería en reclamo de indemnizaciones de perjuicios.

Constantemente llegan a las esferas del Gobierno los deudos de los chilenos sacrificados en el continente.

Mientras tanto, nosotros, Honorables colegas, nos estamos preocupando de dejar sin efecto la declaración de guerra con el Japón.

Al decir de nuestro Embajador en Estados Unidos —oíganlo bien, Honorables colegas— don Félix Nieto del Río, se podría debilitar la posición de Chile para una posible invitación a la Conferencia de Paz o a la negociación del Tratado con el Japón, y se podría pensar que Chile habría renunciado a las expectativas que pudieran corresponderle.

El señor RUIZ SOLAR.— ¿Me permite una pequeña interrupción, Honorable Diputado?

El señor JULIET.— Con todo gusto.

El señor RUIZ SOLAR.— ¿Cómo se explica, entonces, según las palabras de nuestro Embajador en Washington, que semanalmente estemos viendo en la prensa los cables de la United Press, de la Associated Press y otras agencias noticiosas en los que se declara que Estados Unidos pediría una paz separada con Japón? O sea, Estados Unidos ya no trata de ponerle término a esta guerra con un simple proyecto como el que ahora está en debate, sino que trata de firmar separadamente la paz con Japón. Vale decir, Estados Unidos, con esta actitud, habría ido más lejos que lo que pretende el Congreso chileno.

Yo no puede conciliar las expresiones, citadas por Su Señoría, de nuestro Embajador señor Félix Nieto del Río, que es un diplomático destacado, lo que me complazco en reconocer, con la posición actual que parece estar prevaleciendo dentro del Gobierno de

Estados Unidos. Me parece que hay una contradicción.

Muchas gracias...

El señor JULIET.— A este respecto, señor Presidente, me parece que esas publicaciones de prensa no deben reflejar toda la realidad de los hechos, puesto que no debe olvidar mi Honorable colega, el señor Ruiz Solar, que los Estados Unidos son signatarios del pacto de San Francisco y, como tal, está obligado a firmar una paz conjunta y no una paz separada. No me parece que, siendo Estados Unidos el campeón de la Carta de San Francisco, pueda ser el primero en violarla, sobre todo en una materia de tan gran trascendencia para los demás países que la firmaron.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor JULIET.— Con mucho gusto.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, como va a llegar el término de la hora, me permito rogar a Su Señoría se sirva solicitar el acuerdo unánime de la Sala para celebrar una sesión esta noche, de 22 a 24 horas.

Varios señores DIPUTADOS.— Muy bien.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor BAEZA.— Mañana...

El señor GARCIA BURR. Esta noche, de 10 a 12, señor Diputado.

El señor BAEZA.— No, Honorable colega.

El señor BRANES (Presidente Accidental).—No hay acuerdo. Puede continuar el Honorable señor Juliet.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental).—Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

Puede continuar Su Señoría.

El señor BULNES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor JULIET.— Con todo gusto.

El señor BULNES.— Señor Presidente, el Honorable señor Juliet se ha referido en su exposición a las indemnizaciones que podrían cobrar los ciudadanos chilenos que han recibido perjuicios con motivo de la guerra. En realidad, no entiendo yo cómo comprobar o reconocer que el hecho de que la guerra haya terminado podría influir en la procedencia de las reclamaciones que se interpongan por concepto de perjuicios sufridos mientras la guerra se desarrolló.

Evidentemente, no porque haya ocurrido o haya terminado la situación que dió origen a los perjuicios no van a poder cobrarse las indemnizaciones correspondientes. Por lo demás, hago notar que el Honorable señor Juliet se ha estado refiriendo a la indemnización que podríamos cobrar de los países de Europa, con los cuales no estuvimos en gue-

rra. Si tenemos derecho a cobrar indemnización a los países con los cuales no hemos estado nunca en guerra, con mayor razón se la podemos cobrar a un país con el cual estuvimos en guerra durante el último conflicto europeo...

El señor ROSSETTI.— En la guerra con el Perú se cobraron las indemnizaciones después de la paz de Ancón.

El señor GONZALEZ PRATS.— Además, está salvado el derecho...

El señor JULIET. —La pregunta del Honorable señor Bulnes se refiere al hecho de que yo haya expresado que los intereses chilenos, los de Chile y de sus nacionales, podrían salir perjudicados con un proyecto de ley de esta especie. Al respecto, señor Presidente, no

cabe otra respuesta que expresar que solamente en el tratado de paz, que pueda subscribir, es donde se pueden establecer las indemnizaciones que las partes beligerantes cobran...

El señor ROSSETTI.— No, Honorable colega.

Varios señores DIFUTADOS.— No es así...

El señor BRANES (Presidente Accidental).

—Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—SE LEVANTO LA SESION A LAS 16 HORAS.

Enrique Darrouy P.,

Jefe de la Redacción.